

LEY N° 11762

Crédito suplementario para habilitar las partidas Nos. 8 y 16 del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de 1951.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de cinco millones de soles oro (S/. 5'000,000.00), a fin de habilitar las partidas siguientes del Pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República, para 1951:

A la Partida N° 8, .. S/. 1'500,000.00
A la Partida N° 16, .. ,, 3'500.000.00

Total: S/. 5'000,000.00

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal de ese año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRÍA.

A. F. DASSO.